



I. MUNICIPALIDAD DE LITUECHE



**Litueche**  
crecemos juntos

## DECRETO ALCADICIO No. 434

LITUECHE, 25 de febrero de 2025

### CONSIDERANDO:

- El acta constitutiva depositada por el socio de la organización comunitaria funcional, denominada **“AGRUPACION SEMILLAS DE PROGRESO”** de la comuna de Litueche.
- Que, una vez revisado el acta se corroboró que da cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N°19.418.
- El Certificado de Ingreso de Antecedentes de Constitución de Organización No 068/062 emitido por la el Secretaria Municipal.
- Que, el art. 4° de la Ley N°19.418, establece otorgar Personalidad Jurídica a las Organizaciones Comunitarias.

### VISTOS:

El Decreto Alcaldicio N°1.841 del 06 de diciembre de 2024, que nombra Alcalde Titular; Decreto Alcaldicio N°2.085 del 09 de diciembre de 2024, que delega a administradora municipal, la facultad de firmar, bajo la fórmula "Por orden del Alcalde"; Lo dispuesto en la Ley No. 19.418 "Sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias" y las facultades que me confiere la Ley No. 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades".

### DECRETO:

- 1.- **Otórguese Personalidad Jurídica**, a contar del 30 de enero de 2025 a la organización comunitaria funcional denominada **“AGRUPACION SEMILLAS DE PROGRESO”** de la comuna de Litueche, inscrita con el **Folio No.353** del Registro de Organizaciones Comunitarias.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**“Por Orden del Sr. Alcalde”**

  
**LAURA URIBE SILVA**  
Secretaria Municipal

  
**ROMINA CARTES TORRES**  
Administradora

RPV/RCT/LUS/RVS/lús

### Distribución:

- AGRUPACION SEMILLAS DE PROGRESO.
- Archivo Secretaría Municipal.
- Oficina de Partes.





I. MUNICIPALIDAD DE LITUECHE  
Secretaría Municipal



**Litueche**  
crecemos juntos

353

En la comuna de Litueche, a treinta días del mes de enero del año dos mil veinticinco, se presenta en la Secretaría Municipal, **Doña Nancy Vargas Hermosilla**, con domicilio en la comuna de Litueche, en representación de la organización comunitaria funcional denominada **“AGRUPACION SEMILLAS DE PROGRESO”** de la comuna de Litueche, constituida con fecha 23 de enero de 2025 a las 10:30 horas, Calle Gabriela Mistral #425, de la comuna de Litueche, actuó como Ministra de Fe, Doña Laura Carolina Uribe Silva, Secretaria Municipal de la I. Municipalidad de Litueche.

**El Directorio provisorio quedó constituido de la siguiente forma:**

- 
- |                     |   |
|---------------------|---|
| - <b>Presidente</b> | : Nancy del Pilar Vargas Hermosilla<br>Cédula Identidad N°14.0143.759-6 |
| - <b>Secretario</b> | : Irene Cecilia Fuenzalida Gutiérrez<br>Cédula Identidad N°9.066.272-4  |
| - <b>Tesorero</b>   | : Yessenia Constanza Farias Negrete<br>Cédula Identidad N°18.115.372-5  |
- 

Se deja constancia del depósito de acta y estatutos debidamente firmados, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley N°. 19.418, sobre “Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias”.

Firman,

**Secretario Municipal**

**Nancy Vargas Hermosilla**  
**Presidente**



I. MUNICIPALIDAD DE LITUECHE  
Secretaría Municipal



**Litueche**  
crecemos juntos

## CERTIFICADO No. 068/062

### INGRESO ANTECEDENTES CONSTITUCIÓN ORGANIZACIÓN

**LAURA CAROLINA URIBE SILVA**, Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Litueche, que suscribe, certifica que:

En la comuna de Litueche, a treinta días del mes de enero del año dos mil veinticinco, la organización comunitaria funcional denominada **“AGRUPACION SEMILLAS DE PROGRESO”** de la comuna de Litueche, ha depositado en esta Secretaría Municipal copia de documentos correspondiente a la constitución de la organización antes señalada, celebrada el día 23 de enero de 2025, siendo las 10:30 hrs. En calle Gabriela Mistral #425 de la comuna de Litueche, su directorio provisorio, según acta entregada, está conformado de la siguiente manera:

- 
- |                     |  |
|---------------------|--|
| - <b>Presidente</b> | : Nancy del Pilar Vargas Hermosilla<br>Cédula Identidad N°14.013.759-6 |
| - <b>Secretario</b> | : Irene Cecilia Fuenzalida Gutiérrez<br>Cédula Identidad N°9.066.272-4 |
| - <b>Tesorero</b>   | : Yessenia Constanza Fariás Negrete<br>Cédula Identidad N°18.115.372-5 |
- 

Extendido en la comuna de Litueche, a siete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Laura  
Carolina  
Uribe Silva

Firmado digitalmente  
por Laura Carolina  
Uribe Silva  
Fecha: 2025.05.07  
09:27:32 -04'00'

**Secretaria Municipal**  
**Ministro de Fe**



En la comuna de Litueche, a 23 de Enero de 2025, siendo 10:30 am

## ACTA DE CONSTITUCIÓN

las 10:30 am, se lleva a efecto una reunión en la sala de sesiones, con las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar acuerdos necesarios para constituir una organización comunitaria funcional denominada: **Semilla de progreso**.

Preside la reunión Doña Nancy Vargas Hermosilla; actúa como Secretaria Irene Fuenzalida Gutierrez, y Tesorera Jessenia Farias Negrete. Actúa como **ministra de fe** doña **Laura Carolina Uribe Silva**, Secretaria Municipal Titular de la Municipalidad de Litueche. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan unánimemente constituirla adaptándose los siguientes acuerdos:

**Primero:** Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la organización a los que se les dará lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente.

### TITULO I DENOMINACIÓN FINES Y DOMICILIO

**Artículo 1:** Constrúyase una organización comunitaria funcional de duración indefinida regida por la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias. Denominada Agrupación semillas de progreso.

**Artículo 2 :** Son fines de la organización :

- a.- Desarrollar entre sus asociados la práctica, formación y fomento de toda actividad artesanal, emprendedores, recreativa y cultural, dentro del ámbito que les corresponda.
- b.- Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de sus asociados en acciones tendientes a la formación y superación personal de ellos, en los aspectos físicos, intelectuales, artísticos, y sociales, en el desarrollo de estos objetivos, la organización no podrá perseguir fines de lucro.
- c.- Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros a través de la convivencia y de la realización de acciones comunes.
- d.- Impulsar acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de los vecinos y de los integrantes de la organización.

**Artículo 3 :** Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior la organización tendrá las siguientes funciones:

- a.- Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente los derechos humanos, y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo entre los miembros.
- b.- Promover la creación y el desarrollo de las organizaciones comunitarias funcionales y de las demás instancias contempladas en esta ley, para una amplia participación de los socios en el ejercicio de los derechos ciudadanos.
- c.- Impulsar la integración a la vida comunitaria de todos los socios.
- d.- Colaborar con la municipalidad y organismos públicos competentes en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes a desarrollo de la actividad física y el deporte.



e.- Velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos.

**Artículo 4 :** Para todos los efectos legales, la organización fija su domicilio en la **comuna de Litueche, Provincia Cardenal Caro, Sexta Región.**

## **TITULO II DE LOS SOCIOS : DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES Y DIRIGENTES**

**Artículo 5 :** Derechos:

- a.- Participar en asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto será unipersonal indelegable y sólo podrá ejercer cuando se este al día en las cuotas sociales.
- b.- Elegir y poder ser elegidos en cargos representativos de la organización.
- c.- Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados a lo menos el directorio deberá someterlo a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.
- d.- Tener acceso a los libros de actas y de contabilidad de la organización.
- e.- Ser atendidos por los dirigentes.

**Artículo 6 :** Obligaciones :

- a.- Pagar puntualmente las cuotas sociales de \$500.- y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella.
- b.- Acatar los acuerdos de las asambleas y del directorio adoptados en conformidad a la ley y los estatutos
- c.- Servir los cargos para los cuales hayan sido designado y colaborar en las tareas que se les encomienden.
- d.- Cumplir las disposiciones estatutarias y la ley 19.418.
- e.- Respetar los horarios y fechas de reuniones, puntualidad y asistencia, las que serán de manera mensual

**Artículo 7 :** Son socios las personas mayores de 18 años de edad que tengan residencia o domicilio en la comuna, que sean artesanos o emprendedores.

**Artículo 8 :** La calidad de Socios se adquiere por la inscripción en el registro respectivo, la inscripción podrá haberse realizado durante el proceso de formación de la organización o después de ser aprobados estos estatutos.

**Artículo 9 :** La persona que desee ingresar a la organización, deberá presentar una solicitud de ingreso escrita dirigida al directorio. El directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso dentro de los siete días siguientes a la presentación o rechazo, no podrá fundarse en razones de orden político o religioso La inscripción en el registro de socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud. Sólo son causales de rechazo de la solicitud, las siguientes:

- 1.- Sin Limite de Edad.-
- 2.- Estar afectos a inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes.

**Artículo 10 :** Son causales de suspensión de un socio en todos sus derechos:



- a.- El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la organización, esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas.
- b.- Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos, dentro de los locales de la organización.
- c.- Usar indebidamente los bienes de la organización.
- e.- Faltar a 2 Reuniones sin justificación.-

**Artículo 11 :** Son causales de exclusión de un socio:

- a.- La renuncia voluntaria escrita, aceptada por el directorio;
- b.- La muerte;

**Artículo 12 :** Son causales de expulsión de un socio :

- a.- Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la organización o dañar con injurias o calumnias la persona de algunos de los directores con motivo u ocasión del desempeño del cargo.
- b.- Incurrir en falsedad que puedan comprometer el prestigio de la organización..

### **TITULO III ASAMBLEAS GENERALES**

**Artículo 13 :** La asamblea general es la primera autoridad de la organización y representa el conjunto de los socios presentes y ausentes siempre que hubieren sido en la forma establecida por los estatutos y no fueren contrarios a la ley.

**Artículo 14 :** Habrán asambleas generales ordinarias y extraordinarias, las asambleas generales ordinarias se llevaran a efecto en el mes de Enero de cada año.

**Artículo 15:** En asamblea general ordinaria se presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los estatutos.

**Artículo 16:** En asambleas generales ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de los que corresponda exclusivamente a las asambleas extraordinarias.

Las asambleas generales extraordinarias se celebraran cada vez que el directorio acuerde convocar a ellas por estimaras necesarias para la marcha de la organización o cada vez que soliciten al presidente del directorio por escrito un 25% de los socios indicando el o los objetos de la reunión en estas asambleas podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria cualquier otro acuerdo que se tome será nulo.

**Artículo 17 :** Corresponde exclusivamente a la asamblea general extraordinaria tratar las siguientes materias:

- a.- La reforma de los estatutos.
- b.- La determinación de las cuotas extraordinarias.
- c.- La exclusión o la reintegración de uno o más socios deberá hacerse en votación secreta como

asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 24 de la ley 19.418.  
d.- La elección del primer directorio definitivo.

*Organizaciones Comunitarias Ley No. 19.418- Página 3 de 8*



e.- La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral.

f.- La disolución de la organización.

g.- La aprobación del plan anual de actividades.

**Artículo 18 :** Las asambleas generales serán convocadas por acuerdo del directorio y si este no se produjere por cualquier causa, por su presidente o cuando lo solicite el 25% a lo menos de los socios.

**Artículo 19 :** Los acuerdos en las asambleas generales se tomarán por la mayoría absoluta de los socios.

**Artículo 20 :** Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

**Artículo 21 :** Las asambleas serán presididas por el presidente de la organización y actuará como secretario el que ocupe el cargo en el directorio; si faltare el presidente presidirá el vicepresidente y en caso de faltar ambos el director u otra persona que la propia asamblea designe.

#### **TITULO IV DEL DIRECTORIO**

**Artículo 22 :** Al directorio corresponde la administración y dirección superior de la organización en conformidad a la ley y los estatutos y serán dirigidas y administradas por un directorio de a lo menos tres miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un periodo de dos años, en una reunión ordinaria, pudiendo ser reelegido

**Artículo 23 :** El directorio de la organización se elegirá **cada tres años** en asamblea general ordinaria, en la cual cada miembro sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de miembros del directorio que deben elegirse.

**Artículo 24 :** No podrán ser directores las personas que hayan sido condenados por crimen o simple delito en los años anteriores a la fecha en que se pretende designarlos.

**Artículo 25:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño del cargo, el directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el periodo al director reemplazado.

**Artículo 26 :** Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de presidente, lo subrogará el vicepresidente, pero si la vacante fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el directorio procederá a la elección de un nuevo presidente de entre sus miembros.

**Artículo 27 :** Podrá ser elegido miembro del directorio cualquier socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, los directores durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelegidos por un periodo más.

**Artículo 28 :** Son atribuciones y deberes del directorio:

a.- Disponer la citación a asamblea extraordinaria

b.- Poner en conocimiento de la asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la organización.

- c.- Cumplir los acuerdos de la asamblea
- d.- Representar a la organización en todas las actividades autorizadas por la ley y sus estatutos.

*Organizaciones Comunitarias Ley No. 19.418- Página 4 de 8*



- e.- Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integren el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de este durante el año anterior.

**Artículo 29 :** El directorio deberá sesionar por lo menos en forma trimestral. El directorio sesionará con la mayoría absoluta de los miembros asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.

**Artículo 30 :** Todos los acuerdos que adopte el directorio deberá quedar registrado en el Libro de Actas.

#### **TITULO V DEL PRESIDENTE**

**Artículo 31 :** corresponde especialmente al presidente de la organización.

- a.- Representar judicial y extrajudicialmente a la organización.
- b.- Presidir las asambleas de directorio y las asambleas generales de socios
- c.- Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios cuando corresponda de acuerdo a los estatutos.
- d.- Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al secretario, tesorero y otros miembros designados por el directorio.
- e.- Organizar los trabajos del directorio y proponer el plan general de actividades de la organización, estando facultada para establecer prioridades en su ejecución.
- f.- Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la organización. g.- Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente.
- h.- Firmar la documentación propia de su cargo, aquella en que deba representar a la organización.
- i.- Abrir y cerrar libretas de ahorro a nombre de la organización.
- j.- Dar cuenta en asamblea general ordinaria de socios que corresponde en nombre del directorio de la marcha de la organización y del estado financiero de la misma.
- k.- Las demás atribuciones que determinen estos estatutos, o se le encomienden.

#### **TITULO VI DEL SECRETARIO Y TESORERO**

**Artículo 32 :** Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a.- Llevar el libro de actas del directorio y el de asambleas de socios y el libro de registro de socios.
- b.- Despachar las citaciones a asambleas de socios ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos.
- c.- Formar la tabla de sesiones de directorio y de asambleas generales.
- d.- Autorizar con su firma la correspondencia y documentación del comité, con exención de

- aquellas que corresponden al presidente, y recibir y despachar correspondencia en general.
- e.- Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún socio de la organización.
- f.- En general cumplir con todas las tareas que se le encomiende el directorio, el presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionados con sus funciones.

*Organizaciones Comunitarias Ley No. 19.418- Página 5 de 8*



**Artículo 33** : Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a.- Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes.
- b.- Llevar un registro de entradas y gastos de la organización.
- c.- Mantener al día la documentación mercantil de la institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos.
- d.- Preparar el balance que el directorio deberá proponer anualmente a la asamblea general.
- e.- Abrir y cerrar la Libreta de ahorro de la organización en conjunto con el presidente.
- f.- Mantener al día el inventario de todos los bienes.
- g.- En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el directorio, el presidente los estatutos relacionados con sus funciones.

#### **TITULO VII DE LA COMISIÓN ELECTORAL**

**Artículo 34** : Esta comisión estará conformada por cinco miembros que deberán tener a lo menos un año de antigüedad en el respectivo comité, salvo cuando se trate de la constitución de la primera y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo.

**La comisión electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.**

Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización.

#### **TITULO VIII DEL PATRIMONIO**

**Artículo 35** : El patrimonio de la organización estará integrado por :

- a.- Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea, conforme con los estatutos.
- b.- Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieran.

- c.- Los bienes muebles o inmuebles que adquiriere a cualquier título.
- e.- Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- f.- Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen.
- g.- Las multas cobradas a sus miembros en conformidad con los estatutos.

*Organizaciones Comunitarias Ley No. 19.418- Página 6 de 8*



- h.- Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

#### **TITULO IX DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS**

**Artículo 36 :** En sesión ordinaria en que deba efectuarse la elección de directorio la asamblea general designará una comisión fiscalizadora de finanzas, compuesta de tres miembros que serán elegidos en la forma establecida en los estatutos, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a.- Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingreso que el tesorero deba exhibirle.
- b.- Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que este investigue la causa y procurar que se pongan al día en sus pagos.
- c.- Informar al directorio en sesión ordinaria y extraordinaria, sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas correspondientes para evitar daños a la institución.
- d.- Elevar a la asamblea general en su sesión ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la organización, sobre el balance que el tesorero confeccione del ejercicio anual recomendado a la asamblea la aprobación o rechazo total del mismo.
- e.- Comprobar la exactitud del inventario

**Artículo 37:** La comisión fiscalizadora de finanzas será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del directorio.

#### **TITULO X DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCION**

**Artículo 38 :** Sus modificaciones sólo podrán ser aprobadas en asamblea general extraordinaria especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y se registrarán una vez aprobadas por la Municipalidad.

**Artículo 39 :** De la disolución, las organizaciones comunitarias podrán disolverse por acuerdo de la asamblea general, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto, y además

- a.- Por incurrir en actuaciones contrarias a las leyes, al orden público y a las buenas costumbres.
- b.- Por haber disminuido los afiliados a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses.
- c.- Por caducidad de la personalidad jurídica.

LUEGO DE UN AMPLIO DEBATE LA ASAMBLEA PROCEDE A NOMINAR LOS CANDIDATOS A LA DIRECTIVA, INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SIGUIENTE FORMA, CON LA SIGUIENTE VOTACIÓN:

*Organizaciones Comunitarias Ley No. 19.418- Página 7 de 8*



NOMBRÁNDOSE LOS SIGUIENTES CARGOS :

Doña Nancy Vargas Hermosilla **PRESIDENTE** Doña Irene Fuenzalida Gutierrez **SECRETARIA** Doña  
Jessenia Farias Negrete **TESORERA**

se levanta la sesión siendo las 12:00 Hrs.

**LAURA CAROLINA URIBE SILV**  
**Secretaria Municipal**  
**Ministro de Fe**

*Organizaciones Comunitarias Ley No. 19.418- Página 8 de 8*